# **PODER EJECUTIVO**

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias del departamento de Ayacucho por Peligro Inminente ante el periodo de Iluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño

> DECRETO SUPREMO Nº 073-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, la temporada de lluvias en nuestro país es un fenómeno recurrente que afectan a unidades vulnerables todos los años, poniendo en muy alto riesgo dichas zonas por tanto en peligro inminente ante deslizamientos e inundaciones, situación que en el presente año se empeora con la presencia del Fenómeno El Niño - FEN y su probable extensión hasta el próximo verano sin descartar que presente una magnitud fuerte o extraordinaria, lo que implicaría la presencia de lluvias intensas al coincidir con la próxima temporada de lluvias 2015-2016; con posibles consecuentes pérdidas y daños a la vida, a la salud y medios de vida de la población, así como de la infraestructura diversa pública y privada, requiriéndose la ejecución de acciones urgentes de reducción del muy alto riesgo existente; habiéndose aprobado mediante Decretos Supremo Nº 045-2015-PCM, prorrogado por Decreto Supremo Nº 058-2015-PCM y por Decreto Supremo Nº 054-2015-PCM, prorrogado por Decreto Supremo Nº 070-2015-PCM, y sus modificatorias, las declaratorias de estado de emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño en distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Areguipa, Cusco, Puno, Junín y Provincia Constitucional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, con la debida sustentación:

Que, mediante Oficio N° 519-2015-GRA/GR, de fecha 08 de setiembre de 2015, el Gobernador Regional (e) de Ayacucho solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia en treinta y cuatro (34) distritos de ocho (08) provincias del departamento de Ayacucho; en razón a la situación de peligro inminente y muy alto riesgo existente en dichas localidades de su ámbito jurisdiccional, ante el próximo periodo de lluvias y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, de otro lado, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 00024-2015-INDECI/11.0, de fecha 14 de setiembre de 2015; y, considerando: (i) la solicitud del Gobierno Regional de Ayacucho; (ii) el sustento presentado mediante el

Oficio Nº 1291-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT, de fecha 04 de setiembre de 2015, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho; (iii) el "Informe de Estimación de Riesgo por Peligro Inminente ante periodo de Iluvias 2015-2016 y posible ocurrencia por Fenómeno del Niño en la Región Ayacucho" el Anexo N° 01 "Informe de lugares críticos para intervención en el departamento de Ayacucho", de fecha 07 de setiembre de 2015, emitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho; (iv) el estudio de "Identificación de Poblaciones Vulnerables por activación de Quebradas 2015-2016" aprobado por Resolución Jefatural Nº 210-2015-ANA, de fecha 11 de agosto de 2015, de la Autoridad Nacional del Agua - ANA; (v) el Informe Mapa Integral del Escenario de Riesgo por Iluvias ante el Fenómeno El Niño con características similares integradas de los Fenómenos El Niño Extraordinario (1982-1983) y (1997-1998), emitido en agosto de 2015 por el Centro Nacional de Estimación, Prevención, y Reducción del Riesgo de Desastres revención, y Reducción del Riesgo de Desastres CENEPRED; (vi) El Boletín Climático Nacional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, versión agosto 2015; (vii) el Comunicado Oficial del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN) Nº 15-2015 y (viii) la Nota Técnica ENFEN Nº 02-2015; el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI señala que se han identificado zonas críticas comprendidas en treinta y cuatro (34) distritos de ocho (08) provincias en el departamento de Ayacucho, ante peligro inminente por el próximo periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, cuyo detalle se señala en Anexo - Informe de lugares críticos para intervención en la Región Ayacucho del referido Informe Técnico;

Que en atención a lo expuesto, mediante el mencionado Informe Técnico, la Dirección de Respuesta del INDECI, atendiendo a la magnitud del peligro inminente y habiéndose sobrepasado la capacidad de respuesta del gobierno Regional de Ayacucho, opina por la procedencia de la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en 34 distritos de 08 provincias del departamento de Ayacucho, detallados en el Anexo 1 que forma parte del presente Decreto Supremo, para la ejecución de acciones inmediatas orientadas estrictamente a reducir el muy alto riesgo existente, por parte de las entidades involucradas en el marco de sus competencias, a fin de resguardar la vida e integridad de la población expuesta y el patrimonio público y privado;

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Ayacucho, las Municipalidades provinciales de Cangallo, Huamanga, Huanta, La Mar, Lucanas, Sucre, Parinacochas y Víctor Fajardo, y las Municipalidades distritales competentes, con la coordinación técnica seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI, precisándose la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, la Autoridad Nacional del Agua-ANA, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Comercio Turismo; el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 067-2015-PCM; y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda, ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente a fin de salvaguardar la vida de la población, sus bienes y la infraestructura pública y privada diversa, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Memorándum N° 480-2015-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmédiatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la

De conformidad con el inciso 1, del artículo 137 de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; los numerales 68.1, 68.2 y 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

#### DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia Declárese el Estado de Emergencia en 34 distritos de 08 provincias comprendidos en el departamento de Ayacucho, especificadas en el Anexo 01 que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Gobierno Regional de Avacucho, Municipalidades provinciales de Cangallo, Huamanga, Huanta, La Mar, Lucanas, Sucre, Parinacochas y Víctor Fajardo, y Municipalidades distritales competentes, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, la Autoridad Nacional del Agua-ANA, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda, ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

## Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de la Producción, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo; la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, la Ministra de Energía y Minas, la Ministra de Cultura, el Ministro del Ambiente y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR - VIDAL OTALORA Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO Ministra de Cultura

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ Ministro de Educación

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS Ministra de Energía y Minas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE Ministro del Interior

MARCELA HUAITA ALEGRE Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS Ministro de la Producción

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ GALLARDO KU Ministro de Transportes y Comunicaciones

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### ANEXO 1

IDENTIFICACIÓN DE ZONAS CRÍTICAS COMPRENDIDAS EN VARIOS DISTRITOS POR PELIGRO INMINENTE ANTE PERIODO DE LLUVIAS Y POSIBLE OCURRENCIA **DEL FENOMENO DEL NIÑO** 

#### EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

PROVINCIA	N°	DISTRITO
PARINACOCHAS	1	PULLO
VICTOR FAJARDO	1	HUANCAPI
	2	HUAMANQUIQUIA
	3	COLCA

	1	
PROVINCIA	N°	DISTRITO
HUANTA	1	HUANTA
	2	SANTILLANA
	3	LURICOCHA
	4	CANAYRE
	5	LLOCHEGUA
	6	SIVIA
	7	IGUAIN
SUCRE	1	QUEROBAMBA
	2	SAN PEDRO DE LARCAY
	3	SORAS
	4	BELÉN
	1	CHAVIÑA
LUCANAS	2	SANTA LUCIA
LA MAR	1	SAN MIGUEL
	2	SANTA ROSA
	3	SAMUGARI
	4	ANCHIHUAY
	5	ANCO
	6	AYNA SAN FRANCISCO
	7	TAMBO
	8	CHUNGUI
CANGALLO	1	CANGALLO
HUAMANGA	1	AYACUCHO
	2	SAN JUAN BAUTISTA
	3	SAN JOSÉ DE TICLLAS
	4	SANTIAGO DE PISCHA
	5	JESÚS NAZARENO
	6	PACAYCASA
	7	TAMBILLO
	8	QUINUA

Fuente: Gobierno Regional de Ayacucho, ALA Ayacucho.

1303985-1

# Autorizan viaje de funcionario del INDECI a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 245-2015-PCM

Lima, 26 de octubre de 2015

Visto el OF. RE. (DGA-SUD) Nº 1-0-G/40 de fecha 15 de octubre de 2015 del Director General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y el Oficio Nº 3975-2015-INDECI/5.0 de fecha 21 de octubre 2015 del Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil –INDECI, y;

### CONSIDERANDO:

Que, entre los días 29 y 30 de enero de 2015 se llevará a cabo, en la ciudad de Medellín, República de Colombia, las reuniones técnicas previas en el marco del Encuentro

Presidencial y el II Gabinete Binacional Perú-Colombia;

Que, resulta de interés institucional la participación del Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Instituto Nacional de Defensa Civil, en las reuniones técnicas previas, toda vez que permitirá promover el desarrollo sostenible vinculado a la gestión de riesgo de desastres en las zonas geográficas vulnerable entre las fronteras Perú-Colombia;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios al Abogado José Francisco Ambia Camargo, Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Instituto Nacional de Defensa Civil, del 28 al 30 de octubre de 2015 (incluyendo los días de desplazamiento), cuyos gastos por concepto de pasajes (incluye TUUA) y viáticos, serán financiados con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil, debiendo observar el comisionado el cumplimiento obligatorio de lo dispuesto en los artículos 6 y 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias, en los que se establece el procedimiento para la sustentación de viáticos de viajes al exterior en comisión de servicios de los servidores y funcionarios públicos;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el penúltimo párrafo del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, el viaje en Comisión de Servicios del Abogado José Francisco Ambia Camargo, Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Instituto Nacional de Defensa Civil, del 28 al 30 de octubre de 2015, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Comisión de Servicios serán cubiertos por el Pliego Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil, Meta 0068, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo: (Incluye TUUA) US\$ 1 992,64 Viáticos: US\$ 1 110,00 Total US\$ 3 102.64

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuada la Comisión Oficial, el funcionario, cuyo viaje se autoriza, deberá presentar a la Presidencia del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante el mismo; así como la rendición de cuentas documentada por los viáticos recibidos

**Artículo 4.-** La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO Presidente del Consejo de Ministros

1303984-2